

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 183/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Iliana Liseth León Huesca, quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	17866

Documentales recibidas el doce de noviembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Gobernador Constitucional, el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Titular de la Subsecretaría de Egresos de la indicada Secretaría, y el Titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS RECLAMADOS

1. La invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio de Boca del Río, Veracruz, que fueron transferidas al Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, respecto de los siguientes Fondos Federales del año 2016: FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN (FORTAFIN “B” 2016), FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2016 (PRODERE 2016), FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE “A” 2016), FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2016), HIDROCARBUROS 2016, que correspondía destinarlos al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, y que no se han transferido quedando registrado como pasivo en favor del Ayuntamiento y que a continuación se describen:

<i>FISM 2016</i>	\$7,587,492.00
<i>FORTAFIN “B” 2016</i>	\$154,689,249.92
<i>FORTALECE “A” 2016</i>	\$23,439,300.00
<i>PRODERE 2016</i>	\$8,100,000.00
<i>HIDROCARBUROS 2016</i>	\$9,450,127.68
TOTAL	\$203,266,169.60

Fondos que oportunamente en el año 2016 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los entregó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Puntualizándose la existencia de una situación permanente que se reitera día con día con el actuar de la demandada, permitiendo en cada una de esas actualizaciones la impugnación de dicho no actuar.

Además, el transcurso del tiempo, no es suficiente para dejar sin efecto la obligación de la demandada de efectuar el pago reclamado, al tratarse de una violación directa al artículo 115 constitucional.

2. La omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales a su cargo, así como lo dispuesto en el numeral sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales provenientes de los siguientes Fondos Federales del año 2016: **FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN (FORTAFIN "B" 2016), FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2016 (PRODERE 2016), FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE "A" 2016), FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM 2016), HIDROCARBUROS 2016**, que correspondía destinarlos al Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, y que no se han transferido quedando registrado como pasivo en favor del Ayuntamiento y que a continuación se describen:

FISM 2016	\$7,587,492.00
FORTAFIN "B" 2016	\$154,689,249.92
FORTALECE "A" 2016	\$23,439,300.00
PRODERE 2016	\$8,100,000.00
HIDROCARBUROS 2016	\$9,450,127.68
TOTAL	\$203,266,169.60

Fondos que oportunamente en el año 2016 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los entregó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Cantidades que le corresponden al Municipio que represento, y oportunamente en el año 2016 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los entregó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

Omisión en que se incurre actualmente, pues no obstante mi solicitud de pago ante las autoridades demandadas, estas (sic) han hecho caso omiso a la misma, transgrediendo el orden constitucional en agravio del municipio, violentando el artículo 115 fracción IV de la Constitución Mexicana, en la que se establecen los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de sus recursos económicos, en razón de que se dejó de percibir en forma puntual y efectiva el importe económico de los fondos citados, impidiéndome (sic) disponer de los recursos; actuación que a la fecha continua transgrediendo el orden constitucional al no responder mi petición.

3. Por Declaración Judicial y posteriormente en sentencia firme que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente no han pagado respecto de las participaciones que por derecho le corresponden al municipio que represento, proveniente de los Fondos Federales del año 2016, ya señalados en los puntos anteriores que arrojan la cantidad total de \$203,266,169.60 (doscientos tres millones doscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 60/100 M.N.) **MÁS LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL PAGO, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pagos a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en la entrega a mi representada.**"

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **183/2021**, promovida por el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. SRB/JHGV/FAR. 1

